

DICTAMEN NÚMERO 1 ELABORADO POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCION AL MIGRANTE, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, en el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima; de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La Diputada Juana Andrés Rivera, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 24 de mayo de 2017, presentaron ante esta H. Asamblea, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones XII y XIII del artículo 20; I del artículo 10; III y V del artículo 15 y la II y III del artículo 21; así como se adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 2º, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio DPL/1264/017 de fecha 4 de mayo de 2017, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, *la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*

3.- Es por ello los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La iniciativa presentada por la **Diputada Juana Andrés Rivera**, dentro de su exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

“Si bien es cierto la trata de personas no compete su regulación a las entidades federativas, ya que ahora este delitos tienen regulación especial por la federación, sin embargo en nuestro estado existe la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, la cual fue creada con el fin de fortalecer la persecución del mencionado tipo penal.

Ahora bien, como antecedente a dicho tema, en el documento Trafficking in Persons Report 2014, publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (EE.UU.), se realiza una clasificación de países en cuatro niveles de acuerdo con las acciones y compromisos nacionales e internacionales en el combate a la trata de personas, en la cual México aparece en el segundo nivel.

Cabe destacar que para dicho departamento México ocupa este rango desde el 2008, y no ha habido avances significativos desde el 2011, que es el año donde se comenzó a tener información oficial sobre las acciones de las autoridades en relación con el combate a la trata de personas. Pese a los esfuerzos, el Informe de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2013, carece de una metodología seria y evidencia la falta de información sistematizada.

Según el Censo Nacional de impartición de Justicia Estatal 2013, durante el 2012 hubo 551 personas procesadas, de las cuales 465 no se les fincó responsabilidad, en otras palabras, 84% de los casos no llegaron a sentencia condenatoria. Si seguimos los datos de la Comisión Intersecretarial, del 2011 al 2013 sólo hubo 200 sentencias por este delito a nivel nacional.

Por lo anterior es que proponemos redoblar esfuerzos por parte de nuestras instituciones para que sea un delito que se tenga más presente en el ejercicio de las funciones de los distintos órganos de gobierno, debiendo comenzar por brindar más compromiso de parte de nuestras instituciones, para con ello tratar de reducir las tasas de víctimas por este abominable delito. La protección a víctimas comprende las acciones implementadas por las instancias encargadas de la detección, identificación y rescate de las víctimas, que buscarán proporcionar un lugar seguro a la víctima a través del refugio, albergue y Casa de Medio Camino, así como brindar el entorno seguro a través de la asistencia y atención.

Por lo que debe ser prioridad detectar tempranamente las situaciones de violencia, ya que con esto se permite proporcionar los apoyos necesarios para evitar el agravamiento de la situación y colocar a la víctima en la puerta de entrada al proceso de atención. Con la detección es posible detener la intensificación de las conductas violentas y la victimización.

La atención de las víctimas de trata y los distintos tipos de explotación exigen una gran responsabilidad a los tres niveles de gobierno, por lo que existe la necesidad imperante de proteger, asistir y atender a las víctimas de este delito con las especificidades requeridas.

Lo anterior en función de que la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer nuestra responsabilidad como institución hacia la sociedad colimense, siendo esta nuestra prioridad definiéndola definida, así como la efectiva procuración, investigación y persecución de la trata de personas y asegurar la participación de los órganos locales de gobierno y sociedad en general para mantener más vigilancia a la conducta materia de la presente iniciativa.”

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, las Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, determinan ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y por lo dispuesto por la fracción XIV, del artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos las Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

México tiene de 15 a 20 zonas con una alta incidencia en la comisión del delito de trata de personas y cuatro grandes rutas para traficarlas, según el más reciente estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La misma organización considera que los principales factores que permiten a este delito seguir vigente y tomar fuerza son el limitado impacto de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y de las distintas leyes y reformas en el ámbito estatal se pueden explicar por los siguientes elementos: descripción típica compleja desapegada a los elementos establecidos por el Protocolo de Palermo; ausencia de reformas integrales en los estados; persistente confusión entre la trata de personas y la explotación; de igual forma la falta de homologación del tipo penal en los estados; insuficiencia de conocimiento y sensibilidad de los operadores de la norma en torno a este fenómeno delictivo; corrupción y negligencia; y recursos humanos y presupuestales limitados, sobre todo en municipios alejados de áreas urbanas.

Por lo que es necesaria más atención en los procedimientos y normas para combatir la Trata de Personas a nivel estatal, y por ello es que la presente iniciativa consideramos abonaría a estas necesidades que más que combatir y reprimir el delito de trata de personas con toda la fuerza del Estado, se deben combatir la oferta y la demanda, y modificar patrones culturales abusivos y misóginos, de igual forma fomentar la vigilancia y la alerta a las dependencias correspondientes, para con ello prevenir la ejecución del mencionado delito de fuero federal.

Actualmente en nuestro estado no es donde se ejecuta dicho delito, sino que sirve a la delincuencia como paso a los distintos estados vecinos, por lo que con dicha iniciativa se pretende reformar en la medida de las atribuciones de las distintas dependencias gubernamentales, para que se tenga mayor vigilancia en los puntos estratégicos para combatir la trata en nuestro estado.

Asimismo, creemos y compartimos con la iniciadora que la atención a las víctimas rescatadas, en este caso de Trata, deben recibir una atención gratuita de salud ya que son víctimas de un delito y se les deberá garantizar la más completa atención.

Por lo anterior es que consideramos viable en su totalidad la presente iniciativa en materia, puesto que es necesario reforzar la normativa estatal en materia de trata y apegarnos a los protocolos nacionales para que en nuestro estado no se desarrolle en mayor medida este delito de ámbito federal.

TERCERO.- La presente iniciativa, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

Actualmente en nuestro país existe el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el cual regula:

- I. Disposiciones generales
- II. Protección de las víctimas de la trata de personas.

- III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas.
- IV. Disposiciones finales.

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley.

Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.

Asimismo, existe una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, ley de ámbito federal que en su artículo 2º señala el objeto de la misma que textualmente menciona

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Por otra parte cabe mencionar que con fecha 26 de abril del año 2018, se llevo a cabo una reunión de trabajo al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mugíca” del Congreso del Estado, convocada por la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, y Atención al Migrante, en donde estuvieron presentes personal jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde participaron y dichas propuestas se incluyeron en el presente proyecto de dictamen.

Finalmente esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima pertinente realizar diversas modificaciones a la iniciativa en estudio, únicamente por técnica Legislativa y algunas otras a propuesta del equipo jurídico que trabajo en ello.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se aprueba y es de aprobarse reformar las fracciones XII y XIII del artículo 2º, las fracciones III y V del artículo 15, las fracciones II y III del artículo 21, así como adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 2º, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- [...] ~~Para los efectos de esta Ley se entiende por:~~

I a la XI [...]

XII.- Programa: Al Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas;

XIII.- Testigo: A toda persona que tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;

XIV.-Trata de Personas: Toda acción u omisión de quienes para sí o para un tercero consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona o varias con fines de explotación; y

XV.- Víctima de Trata: A la persona que haya sufrido un daño de cualquier naturaleza, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito de trata de personas y sancionadas por la legislación penal.

Artículo 15.- [...] ~~Corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social:~~

I y II [...]

III.- Garantizar, la atención médica **gratuita** que requiera la víctima de la trata de personas para su recuperación;

IV [...]

V.- Garantizar la capacitación en materia de salud, a las organizaciones civiles, en materia del libre desarrollo de la personalidad de las personas; y

VI [...]

Artículo 21.- [...] ~~Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:~~

I [...]

II.- Asistir, vigilar e inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, así como aquéllos que puedan ser propicios para ello, como agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines u otros;

III.- Instaurar vigilancia permanente, en los centros de arribo y abordó de los turistas, principalmente en la centrales camioneras, el puerto y los aeropuertos, para prevenir y evitar la trata de personas;

IV y V [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 26 abril de 2018

Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante.

Dip. Juana Andrés Rivera
Presidente

Dip. Federico Rangel Lozano
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretario

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Vocal

Trujillo

Dip. Octavio Tintos
Vocal

Dip. Crispín Guerra Cárdenas
Vocal

Dip. Nabor Ochoa López
Vocal